



AJUNTAMENT DE MISLATA
CONTRACTACIÓ I PATRIMONI

Expediente 07-SE-34.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR TRAMITACIÓN ORDINARIA, PROCEDIMIENTO ABIERTO Y ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCURSO, SIN ADMISIÓN DE VARIANTES, DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE MISLATA.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. ÁMBITO Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: ELEMENTOS CONFIGURADORES DEL TÍTULO CONCESIONAL.

Artículo 1

Constituye el objeto del presente pliego regir la contratación del servicio público de alcantarillado, incluido el control de vertidos, en el municipio de Mislata, con la extensión que fija la cláusula IX del Pliego de Condiciones Técnicas, y atendiendo a lo dispuesto a título indicativo en el anejo I al citado pliego.

Se escoge la concesión administrativa como forma de gestión indirecta, toda vez que la prestación del citado servicio no implica el ejercicio de autoridad, lo que se hace constar a los efectos de lo dispuesto en los artículos 155.1 y 156 a) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 2

Al objeto del presente contrato le corresponde la siguiente codificación: 90.01.11 y 09-01.12. Ello de conformidad con la Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA), aprobada por el Consejo mediante Reglamento 3.696/1993, de 29 de octubre, modificado por la Comisión Europea mediante Reglamento 204/2002, de 19 de diciembre.

Artículo 3

La gestión del servicio público del servicio de alcantarillado queda configurado de la siguiente manera:

- a) comprenderá la totalidad de los servicios y trabajos a que se refieren las cláusulas III y VIII del Pliego de prescripciones técnicas.
- b) Las obligaciones básicas del concesionario y las correlativas potestades del Ayuntamiento-obligaciones del Ayuntamiento son las establecidas en las cláusulas V y VI respectivamente del pliego de prescripciones técnicas.
- c) Las determinaciones relativas los medios humanos y materiales de la contrata son la señaladas en las cláusulas X y XI (esta última completada en el Anejo II) del pliego de prescripciones técnicas, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con el personal del servicio en la cláusula quinta del presente pliego.

Artículo 4

El concesionario gestionará el servicio a su riesgo y ventura y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras y servicios, salvo en los casos de fuerza mayor, o por la modificación del objeto mismo de la concesión impuesta unilateralmente por el Ayuntamiento de Mislata o decisiones de éste producidas fuera del ámbito contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 5

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 a) y 154.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el presente contrato tiene la naturaleza de contrato administrativo típico de gestión de servicios públicos, y se regirá, además, por el Reglamento General de desarrollo de dicha Ley, aprobado por el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado y el resto de normas concordantes y complementarias vigentes que no se opongan a la normativa indicada con anterioridad.

Artículo 6

La contratación objeto del presente pliego se llevará a cabo por tramitación ordinaria, procedimiento abierto y adjudicación mediante concurso, sin admisión de variantes, en virtud de lo dispuesto en los artículos 70.1 y 159.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En cuanto al anuncio del procedimiento, se cumplirá el plazo señalado en el artículo 78.2 del mismo cuerpo legal.

Artículo 7

Tanto la adjudicación como la ejecución del contrato, y cualquier otra incidencia derivada de la licitación de referencia, se regirán asimismo por el pliego de condiciones técnicas particulares adjunto como **anexo número uno** a este pliego de cláusulas económico-administrativas, integrando ambos documentos en consecuencia la ley del contrato, cuyo cumplimiento es vinculante tanto para el contratista como para la propia Administración contratante.

Asimismo se ha elaborado, de conformidad con lo señalado en el artículo 183 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, adjunto como **anexo número tres** al presente pliego, el Anteproyecto de explotación de los servicios municipales de alcantarillado del municipio de Mislata,

Artículo 8

Además, el presente pliego de cláusulas económico-administrativas constituye la norma básica para resolver cualquier cuestión relacionada con el cumplimiento, inteligencia y efectos del contrato administrativo de gestión del servicio público de alcantarillado, al ser el documento regulador de los derechos y obligaciones derivados del mismo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, en torno a la forma en que se ha de interpretar la literalidad del texto de sus propias cláusulas, ya que de acuerdo

con lo dispuesto por el artículo 3.1 del Código Civil, la interpretación de las normas ha de basarse en el sentido propio de sus palabras.

Artículo 9

Por tratarse de un contrato administrativo, el órgano de contratación ostenta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente, la prerrogativa de interpretarlo, resolviendo las dudas que ofrezca su cumplimiento; de modificarlo, por razones de interés público; y de acordar su resolución y determinar los efectos de ésta; todo ello, previa audiencia al contratista, según establece el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y siendo inmediatamente ejecutivos y definitivos en vía administrativa los acuerdos que el órgano de contratación adopte al respecto.

Artículo 10.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes del contrato de servicio público que rige el presente pliego de cláusulas económico-administrativas.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE LA CONCESIÓN.

Artículo 11

La concesión se otorgará por un plazo de veinticinco años , a contar desde el día que señale el acuerdo resolutorio de la adjudicación del contrato, o , en todo caso, desde la fecha de la firma del documento administrativo de formalización del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO: TIPO DE LA LICITACIÓN. FORMA DE PAGO AL ADJUDICATARIO Y REVISIÓN DE PRECIOS

Artículo 12

Se establece como tipo de licitación al alza para la gestión y explotación del servicio público la cantidad de tres millones de euros (3.000.000,00€). El tipo de licitación engloba la totalidad de las prestaciones inherentes a la gestión del servicio público de alcantarillado en el término municipal de Mislata, e incluye asimismo la totalidad de los servicios a prestar por el concesionario, no pudiendo las proposiciones de los licitadores bajar el tipo fijado , en cuyo caso serán automáticamente rechazadas.

El concesionario aportará al Ayuntamiento de Mislata, con carácter previo a la firma del contrato, el importe total ofertado en concepto de derechos de uso de los bienes afectos al servicio.

Artículo 13

Las tarifas de aplicación será la propuesta por el concesionario en su oferta.

La tarifa mínima que el Ayuntamiento aprobará para la gestión del servicio de acuerdo con los requisitos del concurso, será de 24 céntimos de € por cada m3 facturado.

El concesionario no podrá conceder ni aplicar a los usuarios exención o bonificación alguna .

El Ayuntamiento mantendrá el equilibrio económico de la concesión, de acuerdo con lo que se especifica en el artículo 127 del Reglamento del Servicio de las Corporaciones Locales atendiendo a las previsiones establecidas en el presente pliego y en el acuerdo de adjudicación.

Procederá la revisión de las tarifas por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) Por aumento de los costes de explotación.
- b) Por variación de las características técnicas del servicio que modifiquen los costes de explotación, conservación o mantenimiento.

A partir del primer año y anualmente, a propuesta del concesionario, las citadas tarifas serán revisadas en el mes de noviembre para su aplicación en la facturación de enero del ejercicio anual siguiente.

A estos efectos se presentará un estudio económico-financiero en el que se aportará junto a la documentación justificativa de los costes a incurrir y la previsión de ingresos a obtener, un estudio que muestre que los ingresos a obtener por las tarifas no superan los gastos previstos, incluyéndose en éstos una retribución de "gestión por contrata" de cómo máximo un 12% de los costes directos, entendidos éstos como la suma de los costes de personal, costes de amortización, conservación, mantenimiento, consumo, limpieza y seguros de la maquinaria a utilizar así como otros gastos, más un 6% en concepto de beneficio industrial sobre dichos costes directos.

En dicho estudio económico financiero se harán constar los costes del Servicio de acuerdo con la siguiente estructura, desglosando asimismo el coste de cada servicio en costes de personal, costes de la maquinaria, otros costes directos, etc.:

- Limpieza periódica y esporádica de instalaciones.
- Conservación y mantenimiento.
- Actualización de la cartografía.
- Inspección con TV.
- Energía Eléctrica.
- Control de vertidos.
- Lectura , Facturación y cobro.
- Amortización de los derechos de uso
- Otros. >

Otras determinaciones relativas al equilibrio económico financiero a tener en cuenta por el corcesionario se indican en la cláusula VI.6 del Pliego de Condiciones Técnicas.

CLÁUSULA QUINTA. DEL PERSONAL DEL SERVICIO

Artículo 14

El contratista deberá contratar los efectivos de personal que resulten necesarios para la prestación del servicio con la intensidad especificada en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas (Cláusula X) y en lo dispuesto en su oferta. Para ello, contará con los medios organizativos y de dirección que resulten necesarios para garantizar la continuidad del servicio a pesar de las circunstancias que puedan afectar a su personal, tales como bajas por enfermedad o accidentes, permisos, vacaciones, licencias, ausencias injustificadas, huelgas o cualesquiera otras, cuidando de suplir de inmediato al personal afectado con otro personal sustituto con la misma titulación, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 6.5, *in fine*, del Real Decreto Ley 17/1977.

Artículo 15

Finalizada la concesión en cualquiera de las formas en que ello pudiere suceder, el personal que empleare el mismo adjudicatario, siempre que dicho personal continuare en activo, volverá a ser subrogado nuevamente por el nuevo concesionario que resultare adjudicatario, cuando la norma sectorial aplicable lo prevea imperativamente.

Artículo 16

El adjudicatario, en el plazo máximo de treinta días a contar desde el momento de la formalización del contrato, deberá entregar al Ayuntamiento de Mislata la relación nominal del personal adscrito al servicio, con indicación del tipo de contrato y forma de trabajo. Dicha relación deberá llevar el conforme de los delegados de personal, y será actualizada anualmente antes de finalizar el mes de enero, sin perjuicio de la obligación del adjudicatario de comunicar al Ayuntamiento de Mislata todas aquellas modificaciones que se produzcan en la plantilla.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Mislata, en cualquier momento, podrá requerir al concesionario la aportación de documentación acreditativa de la composición de la plantilla, boletines de cotización de los trabajadores, hojas de nóminas, contratos, etcétera, respetándose en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 17

Seis meses antes de la extinción del contrato, el adjudicatario pondrá a disposición del Ayuntamiento cuanta documentación e información se le requiera, cuyos datos se tendrán en cuenta en los nuevos pliegos, a los efectos de facilitar a los nuevos licitadores todos los datos sobre la obligación de

absorción de los trabajadores, impuesta por la legislación o cuando la norma sectorial aplicable lo prevea imperativamente.

Artículo 18

Asimismo, el adjudicatario en el plazo de treinta días a contar desde el momento de la iniciación del contrato, y desde esa fecha durante cada año hasta la extinción del contrato, deberá aportar un certificado, que suscribirá el representante de la empresa concesionaria con el visto bueno del delegado de Prevención y Seguridad del Trabajo, referente a los medios de protección física usados, obligándose el concesionario a dotar al personal adscrito al servicio de los elementos de seguridad y de prevención de riesgos laborales idóneos para cada puesto de trabajo, así como a ofrecer a dicho personal la información y la formación necesaria para el desempeño de ese puesto de trabajo concreto, además de sufragar reconocimientos médicos periódicos, todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia.

Artículo 19

El ejercicio del derecho de huelga por el personal adscrito al servicio no generará indemnización a favor del Ayuntamiento de Mislata en aplicación del artículo 92 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Ello no obstante, el servicio de alcantarillado en el término municipal de Mislata tendrá el carácter de servicio esencial y, en consecuencia, el concesionario deberá señalar los medios materiales y personales que coadyuven al mantenimiento de los llamados *servicios esenciales* mínimos, con sujeción al procedimiento que señala la cláusula decimocuarta, artículo 79 I), del presente pliego.

Artículo 20

El Ayuntamiento de Mislata no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole, con el personal adscrito al servicio durante toda la vigencia del contrato, siendo de cuenta del adjudicatario todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieren con ocasión de este contrato.

Cualquier sustitución o ampliación de plantilla de personal afecto al servicio deberá estar autorizada por el Ayuntamiento. En caso de inexistencia de autorización, el trabajador se entenderá fijo de estructura y no de la contrata.

Las bajas por jubilación serán comunicadas al Ayuntamiento para que éste determine si procede la sustitución y las condiciones de ésta.

Artículo 21

Los trabajadores deberán ir correctamente uniformados. El tipo de uniforme deberá estar siempre en correcto estado de revista y variará de verano a invierno. El personal que realice trabajos en jornada nocturna irá provisto de los

reflectantes apropiados para su seguridad, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 22

El adjudicatario será el único responsable de:

- a) las faltas o daños que cometan sus operarios en el ejercicio de sus funciones, o que se ocasionen por las personas o medios que tenga bajo su dependencia;
- b) la descortesía, maltrato y molestias que el personal del servicio bajo su dependencia pueda causar a terceros con motivo de la prestación del servicio;
- c) los daños a terceros ocasionados por la omisión o defectuosa prestación de los servicios, por parte del personal de la contrata.

La empresa concesionaria estará obligada a reparar cualquier tipo de daño ocasionado, con independencia de las sanciones que puedan corresponder con base a lo dispuesto en este pliego y la legislación aplicable.

CLÁUSULA SEXTA. CAPACIDAD PARA CONCURRIR

Artículo 23

Están capacitada para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la correspondiente clasificación, y que no estén afectadas por ninguna de las circunstancias que enumera como causas prohibitivas para contratar el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 24

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual deberán nombrar un representante o apoderado único.

Artículo 25

Las referidas empresas deberán tener como finalidad realizar actividades que tengan relación directa con el objeto del contrato y dispongan de una organización dotada de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 26

La garantía provisional para tomar parte en la licitación será de 60.000,00 €, equivalente al 2% del tipo de licitación. La garantía provisional será devuelta a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 35 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 27

El adjudicatario estará obligado a constituir la garantía definitiva por el importe equivalente al 4 por 100 de la oferta presentada en concepto de canon a satisfacer a la Administración por el uso de los bienes municipales afectos al servicio.

Artículo 28

De conformidad con los artículos 36 y 37 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las garantías provisional y definitiva se constituirán en:

- a) En metálico o en valores públicos o privados, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 55 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La constitución de la garantía en valores se ajustará a los modelos que figuran en los Anexos III y IV del citado Reglamento.
- b) Mediante aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, debiendo reunir las características enumeradas en el artículo 56 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El cumplimiento de los requisitos de las entidades avalistas se acreditará según el modelo que figura en el Anexo V del citado Reglamento.
- c) Por contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo reunir las características enumeradas en el artículo 57 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El cumplimiento de los requisitos de las entidades avalistas se acreditará según el modelo que figura en el Anexo VI del citado Reglamento.

Artículo 29

Los avales y los certificados de seguro de caución que se constituyan como garantía provisional o definitiva deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista o aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla, según exige el artículo 58 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En todo caso, deberán presentarse con la correspondiente legitimación de firma realizada por notario o corredor de comercio.

Artículo 30

Las garantías provisional y definitiva se constituirán en todo caso en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales o en las cajas en los establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales contratantes.

Artículo 31

Cuando la garantía provisional o definitiva se constituyan en los establecimientos señalados deberá acreditarse su constitución mediante la entrega al órgano de contratación del resguardo expedido por aquéllos.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LA LICITACIÓN (I): CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Artículo 32

Con la finalidad de poder evaluar de forma más fácil y homogénea las proposiciones que presenten los licitadores, éstos deberán estructurar la documentación en la siguiente forma:

- SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
- SOBRE B: PROPOSICIÓN ECONÓMICA
- SOBRE C: MEMORIA TÉCNICA Y MEJORAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El contenido de cada uno de los sobres será el que se describe en los siguientes artículos de esta misma cláusula del pliego económico-administrativo.

Artículo 33

El llamado **SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MISLATA**, con esta misma leyenda y debidamente cerrado y firmado por el representante legal del licitador, contendrá los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario.
- Si la empresa fuera persona jurídica, presentará la escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. Si la empresa es extranjera, los documentos deberán ir traducidos de forma oficial, al castellano o valenciano.
 - Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del DNI o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
 - Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastantado, a costa del licitador, por la Secretaría General.
 - Si se trata de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Asimismo, acompañarán declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero propio.
 - En las agrupaciones temporales de empresas cada empresario acreditará su capacidad de obrar como si actuara sólo. Las agrupaciones nombrarán un representante o gerente único, con poderes bastantados, según lo dicho anteriormente. En el escrito de proposición bastará con que indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios, su participación y el nombre del representante o gerente.
- b) El que acredite la constitución de la garantía provisional de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula séptima, artículo 26, de este pliego.
- c) Los que acrediten la solvencia económica y financiera de los licitadores por cualesquiera de los medios a que se refiere el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- d) Los que acrediten la solvencia técnica o profesional de los licitadores por cualesquiera de los medios enunciados en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. A título complementario, podrá acreditarse estar en posesión de los certificados ISO-9001 e ISO 14001.
- e) Declaración responsable de no estar incurso en la prohibición de contratar, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- f) Declaración en la que el licitador manifieste, bajo su responsabilidad, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

Artículo 34

El llamado **SOBRE B: PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MISLATA**, con esta misma leyenda y debidamente cerrado y firmado al dorso por el representante legal del licitador, contendrá el precio que cada licitador ofrece para la prestación del servicio, con sujeción a las especificaciones indicadas en el **anexo número dos** adjunto a este pliego.

Artículo 35

El llamado **SOBRE C: MEMORIA TÉCNICA Y MEJORAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MISLATA**, con esta misma leyenda y debidamente cerrado y firmado al dorso por el representante legal del licitador, contendrá los siguientes documentos a los efectos de valorar los criterios de adjudicación que rigen el presente concurso:

- a) Memoria descriptiva, justificativa y de funcionamiento del Servicio.
- b) Estudio económico-financiero para la Gestión y Explotación del Servicio. Se harán constar los costes del Servicio de acuerdo con la siguiente estructura;

- Limpieza periódica y esporádica de instalaciones.
- Conservación y mantenimiento.
- Actualización de la cartografía.
- Inspección con TV.
- Energía Eléctrica.
- Control de vertidos.
- Lectura , Facturación y cobro.
- Amortización de los derechos de uso
- Otros.

Igualmente se incluirán los ingresos del Servicio, que se calcularán de acuerdo con la tarifa propuesta por el licitador y los **m3 a facturar previstos**.

- c) Programa de Limpieza de acuerdo con lo indicado en los Pliegos.
- d) Programa de control de vertidos.
- e) Avance del Plan Director del servicio.

f) Cuadro de Precios.

Se deberá incluir también un proyecto de Reglamento Regulator del Servicio de alcantarillado, que será objeto de examen y revisión por los servicios técnicos y jurídicos municipales.

Artículo 36

La inclusión en el llamado SOBRE A de cualquier información o documentación que permita directa o indirectamente conocer el precio ofertado, así como aquéllos otros documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las restantes condiciones incorporadas a los llamados SOBRES B y C, según los criterios de adjudicación previstos en este concurso, y que deban estar obligatoriamente incluidos en los dichos sobres, determinará la inmediata exclusión de la oferta.

CLÁUSULA NOVENA. DE LA LICITACIÓN (II): PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Artículo 37

De conformidad con el artículo 78.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el plazo para la presentación de proposiciones se iniciará con la publicación del anuncio del concurso en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* y concluirá a los **quince días naturales** siguientes a los de dicha publicación. Si el último día es sábado o festivo, el plazo acabará el siguiente hábil posterior. El horario de presentación de proposiciones será de 09.00 a 14.00 horas en el Servicio de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Mislata.

Artículo 38

El acto de apertura de plicas tendrá lugar a las 10 horas del primer miércoles siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas. En el caso de que dicho día fuera inhábil se trasladará al día siguiente a la misma hora.

Artículo 39

Si fuera preciso, tras la apertura de los sobres conteniendo la documentación, la Mesa concederá un plazo de tres días hábiles para la subsanación de defectos materiales, en cuyo caso el acto de apertura de proposiciones económicas tendrá lugar el cuarto día hábil siguiente, excluidos los sábados.

Artículo 40

La Mesa de Contratación – que estará constituida por el Alcalde Presidente (o concejal en quien delegue), Portavoces de los Grupos Popular, Socialista y Mixto-Esquerro Unida (o concejales del respectivo Grupo Político en quienes deleguen), el Jefe del Servicio de Contratación y Patrimonio (que actuará de Secretario de la Mesa), el Secretario y la Interventora del Ayuntamiento (o funcionarios en quienes deleguen) y Técnicos competentes por razón de la materia a contratar – calificará previamente la documentación presentada en tiempo y forma, procediéndose a la apertura de los sobres, con exclusión de los que contengan las proposiciones económicas. Si la calificación fuera favorable a todas ellas, se realizará seguidamente, y por su orden de presentación, la apertura de las proposiciones económicas. Si, por el contrario, apareciesen defectos materiales en la documentación de cualquier proposición, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 41

La Mesa de Contratación dará por terminado el acto, sin efectuar adjudicación provisional, y pasará el expediente a los órganos técnicos que deban informar sobre la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas, teniendo en cuenta para ello los criterios que hayan de servir de base para la adjudicación, según lo dispuesto en la cláusula décima, artículo 44 de este pliego.

Artículo 42

La celebración del acto licitatorio se ajustará a lo dispuesto en los artículos 81 a 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, levantándose acta por el Secretario de la Mesa en la que se consignarán:

- a) Lugar de celebración del acto, hora de comienzo y fin, día mes y año.
- b) Nombre y apellidos del Presidentes y demás miembros asistentes a la Mesa.
- c) Referencia de las proposiciones admitidas y, en su caso, de las desechadas y el motivo a que esta declaración obedezca, nombre del licitador y precio ofrecido.
- d) Observaciones y reclamaciones que se formulen.

CLÁUSULA DÉCIMA. DE LA LICITACIÓN (III): ADJUDICACIÓN DEFINITIVA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Artículo 43

Se establece en tres meses el plazo a que se refiere el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; en consecuencia, transcurrido dicho plazo máximo para resolver, el órgano competente de contratación, previos los informes correspondientes, decidirá sobre la validez o nulidad del acto licitatorio y, en el primer caso, acordará la adjudicación definitiva a la proposición que, cumpliendo las condiciones del pliego, resulte la más ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma y de conformidad con los criterios que a continuación se relacionan, o declarará desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución al respecto.

Artículo 44.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los criterios que servirán de base para la adjudicación son los siguientes:

a) Oferta Económica para la Gestión y Explotación del Servicio, que se valorará con un **máximo de 50 puntos** de acuerdo con los siguientes aspectos:

- Derechos de uso (25 puntos): importe en concepto de derechos de uso de los bienes afectos al servicio. Se establece un importe inicial mínimo de **3.000.000** euros que se valorarán con 5 puntos. Si se oferta una cantidad inferior, la oferta será rechazada

Las ofertas que presenten un importe superior se valorarán a razón de un punto por cada 40.000 euros adicionales ofrecidos hasta un máximo de 20 puntos. En el supuesto que se presenten ofertas económicas al alza con intervalos distintos a 40.000,00€ adicionales, para su baremación se aplicará la instrucción de Alcaldía de 4 de mayo de 2004.

Este importe inicial será fijo y tendrá la consideración de gasto del servicio y será amortizable en la tarifa.

- Justificación de la viabilidad del Servicio a lo largo de la concesión de acuerdo con la oferta económica presentada. Se valorará hasta 15 puntos.

- Menor repercusión tarifaria a partir del mínimo establecido en el artículo 13, segundo párrafo, del presente Pliego. Se valorará hasta 10 puntos, de la siguiente manera:

Se otorgará la máxima puntuación (10 puntos) a la proposición que ofrezca el mínimo tarifario establecido (24 céntimos de euro por metro cúbico), y obtendrán menor puntuación las proposiciones que incrementen el citado mínimo tarifario, para lo cual se estará a la formula de reparto lineal establecida en la Instrucción de la Alcaldía

de 4 de mayo de 2004.

b) Calidad técnica del servicio, que se valorará con un **máximo de 40 puntos** de acuerdo con los siguientes aspectos:

- Mejor avance-propuesta debidamente justificada y fundamentada técnicamente de las actuaciones a realizar en las infraestructuras del servicio, confeccionada en base a la información técnica que se acompañe y que contribuya a la mejora del funcionamiento del mismo a lo largo del período de duración del contrato. Se valorará con un máximo de 20 puntos.
- Mejor avance del Plan de Control de vertidos . Se valorará con un máximo de 10 puntos.
- Mejor propuesta del licitador en referencia al programa de limpieza. Se valorará con un máximo de 5 puntos.
- Programa relativo a la gestión del servicio describiendo la coordinación de los recursos técnicos y humanos directamente adscritos al mismo, que se valorará con un máximo de 5 puntos.

c) Propuesta de mejoras en la gestión y Explotación del Servicio, que se valorará con un **máximo de 10 puntos**, de acuerdo con los siguientes aspectos:

- Mejoras en la frecuencia de limpieza (5 puntos).
- Mejoras en el apoyo al Operativo Municipal de Protección Civil (2,5 puntos)
- Mejoras en los sistemas de gestión del servicios (2,5 puntos).

En caso de empate, se estará a lo previsto en la Disposición adicional Octava del RDL 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP).

El valor económico de las posibles mejoras que se oferten no será tenido en cuenta a efectos de valoración de la oferta económica. Serán consideradas de acuerdo con lo dispuesto para la valoración técnica de la propuesta.

Artículo 45

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición ni presentar propuesta en régimen de agrupación temporal de empresas si lo ha hecho individualmente con la penalización, en este caso, de la desestimación de todas las presentadas por él. No se admitirán variantes en la presentación del proyecto de gestión del servicio objeto de la presente contratación.

Artículo 46

Se considerará declarado desierto el concurso si, dentro del citado plazo de tres meses, el órgano de contratación no resolviera expresamente sobre la licitación, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 47

Se exigirá antes de la adjudicación del contrato, al que vaya a ser adjudicatario, a cuyo efecto se le concederá un plazo máximo de cinco días hábiles, la siguiente documentación:

- a) Certificaciones acreditativas expedidas por el órgano competente de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración Tributaria Estatal y el Ayuntamiento de Mislata, según exigen los artículos 13, 15 y 16 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- b) Fotocopia compulsada del alta y, en su caso, último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a la actividad que se contrata, según exige el artículo 16 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- c) Certificación expedida por el órgano competente acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, según exigen los artículos 13, 15 y 16 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- d) Documentación acreditativa de tener vigente una póliza de responsabilidad civil que cubra daños a terceros en la cuantía indicada en la cláusula duodécima, artículo 54, del presente pliego.

Artículo 48

El acuerdo expreso de adjudicación se notificará en la forma legalmente establecida al adjudicatario y a los demás licitadores.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. GARANTÍA DEFINITIVA Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 49

Se requerirá al contratista para que, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva, presente en el Servicio de Contratación, el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva.

Artículo 50

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquélla, o de cancelación del aval.

Artículo 51

Será preceptiva la formalización escrita del contrato, pero la falta de este requisito no afectará a la validez de la obligación. El documento en que se formalice el contrato será, en todo caso, administrativo, siendo válido para acceder a cualquier registro público. No obstante lo anterior, se formalizará el contrato en escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Artículo 52

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de los anuncios oficiales y cuantos otros se originen con motivo de los trámites preparatorios del contrato, especialmente los gastos de publicidad de la licitación y adjudicación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (I): DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO Y DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA

Artículo 53

a) La prestación del servicio comenzará a contar desde el día que se señale en el acuerdo resolutorio de la adjudicación del contrato, o, en todo caso, desde la fecha de la firma del documento administrativo de formalización del contrato, y se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista al Ayuntamiento.

b) El Ayuntamiento, designará de entre su personal, el necesario para el control, inspección, seguimiento y coordinación de la concesión, que se realizará con carácter permanente. A estos efectos el personal designado podrá revisar diariamente los medios humanos, mecánicos e instalaciones del adjudicatario, relacionados con la adjudicación. Los responsables de la empresa deberán facilitar el acceso a las dependencias, así como la totalidad de los datos, tanto técnicos como administrativos, relativos a la organización del Programa de Trabajos.

c) Si durante el desarrollo del trabajo, se detectase la conveniencia o necesidad de su modificación o la realización de actuaciones no contratadas, se actuará en la forma prevista en los artículos 59, 101 y 21od) del TRLCAP. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajos.

d) En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los artículos 102, 214 a) y b) del TRLCAP y normas de desarrollo. Si la administración acordará una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente Acta de suspensión.

e) El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento.

Serán obligaciones del adjudicatario y correlativos derechos del Ayuntamiento, los concernientes a la exacta prestación y dotación de los servicios objeto del concurso, en general, y de las especiales que se indican en la cláusula IV del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Artículo 54

El concesionario suscribirá una póliza de responsabilidad civil por importe mínimo de 601.012,1 euros. En cuanto a las peticiones de indemnización que pudieren tener lugar, las atenderá directamente el concesionario; si se presentaren ante el Ayuntamiento, éste las trasladará al concesionario.

Artículo 55

El incumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo anterior de este mismo pliego dará lugar a la no adjudicación del servicio público de alcantarillado objeto de la presente contratación.

Artículo 56

Constituirán derechos del concesionario, con las correlativas obligaciones municipales, los siguientes:

- a) A utilizar los bienes de dominio público necesarios para la correcta prestación del servicio público objeto de la presente contratación.
- b) Percibir las retribuciones correspondientes por la prestación del servicio.
- c) Derecho a conocer y a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el incumplimiento de los servicios contratados.
- d) A la revisión de tarifas, previa autorización del Ayuntamiento de Mislata, aun sin modificar el servicio, cuando concurren causas o circunstancias sobrevenidas e imprevistas que rompan el equilibrio económico financiero.
- e) A suspender el cumplimiento del contrato en el supuesto a que se refiere el artículo 99.5 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- f) A resolver el contrato en el supuesto a que se refiere el artículo 99.6 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- g) A la devolución de la garantía definitiva, una vez realizada a satisfacción del Ayuntamiento de Mislata la prestación del servicio público de referencia y aprobada la liquidación del contrato.
- h) A obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por el Ayuntamiento de Mislata que aumenten los

Handwritten notes and markings on the right side of the page, including a large circle around item 'c)', an 'X' next to item 'd)', and the number '258' circled at the bottom right.

costos o disminuyan la retribución; asimismo, en los supuestos de resolución imputable a la Administración contratante, o de asunción directa del servicio si se produjere por causas de interés público (rescate), o de supresión del servicio, en los términos del artículo 169.4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

264 5 -

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (II): MORA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. INFRACCIONES Y SANCIONES – PENALIDADES –

Artículo 57

El adjudicatario habrá de iniciar la prestación del servicio en el plazo señalado en la cláusula tercera, artículo 11, del presente pliego. Cada veinticuatro horas de retraso, será sancionado con multa de 1.202 euros. Transcurridas cuarenta y ocho horas de retraso injustificado en el inicio de la prestación del servicio, el Ayuntamiento de Mislata podrá optar entre resolver el contrato con incautación de la fianza y demás sanciones que procedan, o continuar con las sanciones diarias indicadas. A tal efecto, se entenderá que el adjudicatario ha incurrido en mora desde el momento en que se cumpla el plazo indicado anteriormente, sin perjuicio de que se tramite el correspondiente expediente sancionador o indemnizatorio de daños y perjuicios, en su caso.

Artículo 58

Las infracciones que cometiere el adjudicatario por incumplimiento del contrato calificarán como faltas si estuvieren dentro de la competencia administrativa y se clasificarán en muy graves, graves y leves y se sancionarán como se indica en los artículos siguientes.

Artículo 59

Tendrán la consideración de faltas muy graves las siguientes:

- a) El incumplimiento muy grave de cualquiera de las cláusulas del contrato.
- b) El falseamiento deliberado de la información que deba proporcionarse al Ayuntamiento, de conformidad con el presente pliego de condiciones.
- c) La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- d) La situación de grave y notorio descuido en la conservación y mantenimiento de las instalaciones afectas al servicio, siempre que hubiese mediado requerimiento previo del Ayuntamiento para la subsanación de dichas deficiencias.
- e) La reincidencia de dos faltas graves en un mes.
- f) La desobediencia reiterada a una misma función de las órdenes dadas al concesionario por la Alcaldía, el Concejal Ponente, o los Servicios Técnicos Municipales y de los a cuerdos del Pleno de la Corporación.

- g) El incumplimiento de las obligaciones laborales, de la Seguridad Social y en materia de prevención de riesgos laborales.
- h) La constatación fehaciente de que alguna persona o medio material adscritos a la contrata presta servicios en otros municipios o para fines distintos a los que se encuentra adscrito, sin autorización previa municipal.

Artículo 60

Tendrán la consideración de faltas graves las siguientes:

- a) El incumplimiento grave de cualquiera de las cláusulas del presnete contrato.
- b) El incumplimiento del deber de facilitar los datos que le sean requeridos relacionados con las actuaciones del servicio.
- c) La permanencia de escombros y obstáculos en la vía pública que pueda afectar al tráfico rodado y/o peatonal.
- d) La falta de atención a los aviso o averías. —
- e) La reincidencia de dos faltas leves en un mes.

Artículo 61

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) El incumplimiento del deber de poner en conocimiento de los usuarios, así como del Ayuntamiento, las interrupciones que se produzcan en el servicio por causas conocidas con antelación.
- b) La descortesía del personal con los vecinos.
- c) No utilizar los modelos aprobados por el Ayuntamiento sobre presupuestos, partes de trabajos públicos o particulares y demás previstos.
- d) La falta de reposición del pavimento en las vías públicas en los plazos señalados para ello.
- e) Cualesquiera otras que no haya cabida en las graves y muy graves.

Artículo 62

Las faltas muy graves se penalizarán, en todo caso, con la pérdida de la garantía definitiva; además, el Ayuntamiento optará entre resolver el contrato, o imponer una multa hasta 6.000,00€, acompañada de la declaración de secuestro de la concesión, en su caso. Prescribirán a los doce meses desde que fueron cometidas.

Artículo 63

Las faltas graves se penalizarán con multas hasta 3.000,00€. Prescribirán a los nueve meses desde que fueron cometidas.

Artículo 64

Las faltas leves se penalizarán con apercibimiento o imposición de una multa hasta 1.500,00€. Prescribirán a los seis meses desde que fueron cometidas.

Artículo 65

La imposición de sanciones por deficiente prestación de los servicios será independiente de las deducciones que los Servicios Técnicos Municipales efectuarán mensualmente, si es el caso, por causa de los servicios no prestados o de los servicios efectuados definitivamente.

Artículo 66

La imposición de sanciones por la comisión de infracciones leves corresponderá a la Alcaldía, oído el concesionario, a quien se le concederá un plazo de diez días de audiencia, salvo en los supuestos de apercibimiento. En todo caso, se solicitará informe a los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 67

La imposición de sanciones por la comisión de infracciones graves y muy graves corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía, una vez cumplido el trámite de audiencia al contratista por plazo de diez días, y previa la evacuación de informes por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 68

Las resoluciones o acuerdos por los que se impongan al concesionario sanciones al amparo de este pliego pondrán fin a la vía administrativa y serán notificados al concesionario en forma legal. Contra dichos acuerdos podrán interponerse los recursos legalmente pertinentes.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (III): SECUESTRO.

Artículo 69.

En el supuesto de interrupción parcial o total de cualquiera de los servicios contratados por un plazo superior a veinticuatro horas y cualquiera que motivare tal interrupción, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo de los servicios interrumpidos o de la totalidad de los mismos, quedando facultado para utilizar el material y el personal del concesionario. Con este fin, el Ayuntamiento de Mislata designará un Interventor Técnico que sustituirá total o parcialmente a los elementos directivos de la empresa.

261

Artículo 70

Corresponderá a la Alcaldía la adopción del secuestro de la concesión, en uso de las atribuciones que le confieren los artículo 21.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Para ello no hará falta más requisito que la notificación inmediata al concesionario de las medidas adoptadas y de las causas que las motivaren. En todo caso, la Alcaldía dará cuenta del secuestro de la concesión al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Artículo 71

El Ayuntamiento de Mislata, sin perjuicio de las medidas que adoptare, examinará después, oído el concesionario, si la interrupción constituye o no causa de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en la cláusula decimoquinta, artículo 74, del presente pliego.

Artículo 72

El secuestro no podrá exceder de seis meses, si se acordare con un alcance parcial, ni de un año, si se acordare respecto de la totalidad de las prestaciones integrantes del servicio de recogida de residuos sólidos. Al vencimiento de estos plazos, el órgano de contratación resolverá el contrato. No obstante, antes del vencimiento de esos mismos plazos, el concesionario podrá pedir el cese del secuestro siempre que justificare estar en condiciones de proseguir la gestión normal del servicio.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.
ANEXOS AL PRESENTE PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Artículo 73

Al término de su vigencia, transcurrido el plazo de veinticinco años, quedará extinguido el contrato.

Artículo 74

Son causas de resolución del contrato de gestión del servicio público de alcantarillado , antes del término de su vigencia, las siguientes:

- a) La comisión de una infracción muy grave de entre las enumeradas en el artículo 59, del presente pliego, si el Ayuntamiento de Mislata así lo decidiera, en vez de optar por las sanciones prevenidas para esta eventualidad.
- b) En todo caso, la reincidencia en la comisión de faltas muy graves en un período de seis meses.
- c) La interrupción parcial o total de cualquiera de los servicios contratados por un plazo superior a veinticuatro horas, salvo causa de fuerza mayor.

- i) Las indicadas en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- j) Las enumeradas en el artículo 167 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La resolución acordada por las causas indicadas en las letras a) y b) en ningún caso dará lugar a que el concesionario pueda solicitar indemnización alguna.

Artículo 75

Adjuntos al presente pliego, y al objeto de proporcionar a los interesados la información indispensable para concurrir a la licitación, se acompañan los siguientes anexos numerados:

- a) ANEXO NÚMERO UNO: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
 - b) ANEXO NÚMERO DOS: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (SOBRE B).
 - c) ANEXO NÚMERO TRES: ANTEPROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO
- CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Artículo 76.

El seguimiento de la concesión se realizará mediante una Comisión de Seguimiento y Control, la cual revisará periódicamente la evolución del trabajo y determinará las directrices para el buen desarrollo del servicio. Estará formada por:

- Alcalde-Presidente.
- Concejal del Área.
- Técnico Municipal adscrito al servicio del Ayuntamiento que ostentará el cargo de Director del Servicio.
- Un número igual de representantes legítimos de la empresa concesionaria.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN.

Artículo 77

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCAP y su Reglamento General.

*Los artículos 104 y 105
L CSP.*

Artículo 78

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación , en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 79.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición , previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOCTAVA.- NOTIFICACIONES.

Artículo 80.

Los licitadores consignarán en la documentación y en la proposición el número de FAX al cual pueden dirigirse las notificaciones oficiales, aceptándose por éstos, a efectos de cómputo de plazos, la fecha en que se ha cursado dicho FAX.

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICION.

D. _____

mayor de edad, de
profesión _____

DNI n° _____ con domicilio
en _____

, en nombre propio (o en representación de

CIF n° _____), enterado del expediente,
pliego de condiciones y demás antecedentes que rigen la contratación por
procedimiento abierto concurso de la gestión del servicio público de
alcantarillado del municipio de Mislata se compromete a prestar el servicio
objeto del contrato, con sujeción estricta a dichas condiciones por el precio
de _____ (expresar en letras y en número el precio de la oferta)
Euros , IVA incluido

Lugar, fecha y firma.

DILIGENCIA.- Que se extiende para hacer constar que el presente pliego de condiciones administrativas particulares, junto con el de Prescripciones Técnicas y Proyecto de Explotación del servicio fueron aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de julio de 2007, con las modificaciones introducidas por acuerdo plenario de fecha 7 de septiembre de 2007.

Mislata, 10 de septiembre de 2007

El Secretario,



Luis Ramia de Cap Salvatella